

Expediente No. 242

PD
Decreto No. 1266

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Fórmula No. 20

8-74-10.000-Imp. Nal.-1989

Iniciativa de Cañas Escalante, Solano Orpila y otros

Asunto Reforma a la ley que autoriza al ICE para establecer un servicio de telecomunicaciones N° 2199 de 29 de marzo de 1958

Proyecto publicado en "La Gaceta" N° 226 de 7 de Octubre de 1962
Dictamen publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197____

Entregado a la Comisión Permanente <u>Gobierno y Administración</u>	Fecha _____
Plazo para presentar mociones vence _____	Fecha _____
Plazo para rendir dictamen vence _____	Fecha _____
Para 1er. Debate _____	Fecha _____
Para 2do. Debate _____	Fecha _____
Para 3er. Debate _____	Fecha _____

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____
Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en "La Gaceta" N° _____ de _____ de _____ de 197____

Iniciado el 26 de Setiembre de 1962
Archivado el _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA

Esta comunicación fue leída. El Sr. Presidente ordenó pasarla a estudio e informe de la COMISION de *Gobierno y Administración*
Sesión *26-9-62*
Firma *Hernández*

PROYECTO

ASAMBLEA LEGISLATIVA :

1)- La Ley No. 2199 de 29 de marzo de 1958 otorgó concesión al ICE para establecer y operar un servicio de telecomunicaciones en todo el territorio nacional sobre la base del servicio público al costo. Esta ley, que aún se encuentra en vigencia, fue la base para que el ICE llevara a cabo las negociaciones de los años 1959 y 1960 que, por factores que no es del caso mencionar aquí, tuvieron un resultado negativo.-

2)- Desde entonces han pasado más de cuatro años y aún seguimos sufriendo de un pésimo servicio de telecomunicaciones, que está causando serio daño a la economía nacional, sobre todo si se toma en cuenta el actual crecimiento demográfico del país.-

3)- Los suscritos Diputados, conscientes de la necesidad urgente de dotar a Costa Rica de un servicio de telecomunicaciones ajustado al adelanto de la ciencia en esa materia y seguros de la capacidad técnica y administrativa del ICE para llevarlo a cabo, presentamos a la consideración de la Asamblea Legislativa, un proyecto de ley que abrirá las puertas para que esta Institución pueda llevar a feliz término tan ansiado anhelo.-

4)- De acuerdo con lo expuesto y confiados en que la bondad del mismo sea por sí sola garantía para su pronta aceptación por parte de los señores Diputados, proponemos el siguiente proyecto de ley :



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, ETC.

DECRETA :

ARTICULO 1o.- Se suprime el artículo 9 de la Ley No. 2199 de 29 de marzo de 1958.-

ARTICULO 2o.- Se adiciona el artículo 3 de la Ley No. 2199 antes citada, con un párrafo que se leerá así :

"Todo proyecto de fijación o de reajuste de tarifas deberá ser presentado ante el Servicio Nacional de Electricidad para su estudio y aprobación. El Servicio Nacional de Electricidad gozará de un término de 90 (noventa) días hábiles para aprobar las tarifas o proponerles las modificaciones que considere pertinentes para ajustarlas a lo dispuesto en esta ley. Aprobadas las tarifas por el Servicio Nacional de Electricidad o transcurrido el término señalado sin que se haya pronunciado, entrarán en vigor inmediatamente las tarifas propuestas. En caso de discordancia con lo resuelto por el S.N.E. la entidad o empresa que tenga a su cargo la operación del servicio de telecomunicaciones podrá recurrir ante la Sala de Casación, la que resolverá como tribunal de conciencia de acuerdo con esta ley y el contrato respectivo, sin recurso alguno".-

ARTICULO 3o.- Se modifican los artículos 1, 3 inciso e), 5, 8, 10, 11 y 12 de la ley No. 2199 citada, los cuales se leerán así :

"Artículo 1.- Adiciónase el artículo 2 del Decreto-Ley No. 449 de 8 de abril de 1949, que creó el Instituto Costarricense de Electricidad, con un nuevo inciso que llevará la letra h) y se leerá así :

"h)- Procurar el mejoramiento y la extensión de los servicios de comunicaciones telefónicas, telegráficas, radiotelegráficas y radiotelefónicas en todo el territorio nacional".-

"Artículo 3, inciso e)- Impuestos y tasas que se establezcan legalmente".-



SECRETARIA

"Artículo 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo para convenir con el ICE el traspaso gradual de todas las instalaciones, equipo y líneas de los telégrafos y radios nacionales y de la red telefónica oficial, los cuales se irán sustituyendo paulatinamente por el servicio moderno de telecomunicaciones que esta ley autoriza. Los presupuestos anuales fiscales incluirán, como subvención especial a favor del ICE, a partir del año 1964, las sumas que a continuación se establecen, en sustitución parcial de la partida asignada al servicio de comunicaciones a cargo del Ministerio de Gobernación :

¢ 2.500.000.00 en el año 1964; ¢ 3.000.000.00 en el año 1965; y - - - -
¢ 4.000.000.00 en cada uno de los años 1966 a 1972, inclusive".-

"Artículo 8.- Para ejecutar el inciso h) mencionado en el artículo 1o. de esta ley, el ICE podrá contratar con la empresa que considere presenta las condiciones más favorables para los intereses del país. El ICE fijará un término no mayor de 60 (sesenta) días naturales, para que dentro del mismo, los que tengan interés presenten sus propuestas, las que deberán contemplar la solución de las telecomunicaciones en el país en forma integral, dentro de las bases técnicas y financieras señaladas por el ICE. Vencido este plazo, el ICE estudiará las propuestas que le hubieren sido presentadas, debiendo resolver dentro de un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales sobre cuál de ellas acepta, notificándolo así al interesado con el que habrá de suscribir el respectivo contrato".-

"Artículo 10.- El ICE estudiará y resolverá únicamente aquellas propuestas que le hayan sido presentadas de conformidad con esta ley y que cubran las siguientes condiciones mínimas :

- a)- Montar en el país dentro del menor tiempo posible un servicio telefónico moderno, totalmente automático y con capacidad para suministrar el servicio al mayor número de poblaciones, extendiéndolo gradualmente hasta abarcar todos los cantones de la República;



- b)- Reemplazar el actual sistema de telégrafos y radios nacionales, unificándolo con el sistema telefónico, a fin de constituir un moderno sistema nacional de telecomunicaciones; y
- c)- Obtener en el exterior la financiación adecuada del equipo requerido y de otras inversiones necesarias que no alcancen a ser cubiertas con los aportes del Instituto Costarricense de Electricidad a que se refiere el artículo 7".-

"Artículo 11.- Cualquier contrato, concesión o sociedad que suscriba el ICE, como resultado de esta ley, deberá tener el refrendo de la Contraloría General de la República, en cuanto a su concordancia con las disposiciones de la presente ley. La Contraloría gozará de un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles para resolver sobre el refrendo, y si transcurriere ese término sin que se hubiere pronunciado, se tendrá por refrendada la negociación llevada a cabo por el ICE".-

"Artículo 12.- Para el caso de que se forme la sociedad a que se refiere el artículo 7, la libre disposición de dichas acciones podrá ser sometida a restricciones temporales en la escritura social, modificándose al efecto, para este caso, el artículo 292 del Código Civil. El ICE y la sociedad que eventualmente se forme, gozará de las mismas exenciones de impuestos y derechos que establece el artículo 23 del Contrato de Servicios Telefónicos aprobado por Decreto Legislativo No. 3 de 9 de setiembre de 1942".-

ARTICULO 4o.- Agréguese un nuevo artículo No. 13 a la citada Ley No. 2199, corriendo la numeración de los siguientes, que diga así :

"Artículo 13.- El ICE, o cualquier empresa que tome a su cargo la operación del servicio de telecomunicaciones, estará obligado a garantizar a los actuales trabajadores del ramo de telecomunicaciones la continuidad de los derechos que establecen en su favor las Leyes No. 4 de -



de 23 de setiembre de 1940, No. 733 de 5 de setiembre de 1946, No. 2121 de 25 de mayo de 1957, el Estatuto de Servicio Civil y el Código de Trabajo, y a cubrir los gastos de rehabilitación o readaptación profesional requeridos para capacitarlos a las nuevas técnicas y en su defecto, a pagar las prestaciones que correspondan. Las tarifas de los abonados al servicio de telecomunicaciones serán reajustadas durante el tiempo necesario para atender las obligaciones financieras resultantes".-

ARTICULO 5o.- Se modifica el artículo 1o. de la Ley No. 2749 de 24 de mayo de 1961, que adicionó el artículo No. 9 del Decreto-Ley No. 449 de 8 de abril de 1949, el cual se leerá así:

"Artículo 1o.- Podrá el ICE emitir bonos al portador en moneda nacional o extranjera conforme a sus necesidades de financiación para el desarrollo de sus programas de electrificación nacional, y de telecomunicaciones, a los tipos de interés, tasas de amortización y monto de las emisiones que determine la misma Institución, previa solitud y conocimiento del dictamen a que se refiere el artículo 122 de la Ley Orgánica del Banco Central. Dichos títulos tendrán la garantía que el Instituto les señale en el acuerdo de emisión, para lo cual podrá gravar sus bienes y sus ingresos.-

Estarán exentos de todo impuesto presente y futuro y serán negociables libremente, pudiendo adquirirlos todas las instituciones autónomas como inversión.-

Corresponderá el Servicio Nacional de Electricidad la fiscalización de las distintas emisiones de bonos que acuerde el Instituto.-

Los bonos del Instituto gozarán en todo caso de exenciones y privilegios no inferiores a los que disfrutaban o llegaren a disfrutar los emitidos por empresas eléctricas o de telecomunicaciones privadas, de acuerdo con la ley y los contratos".-



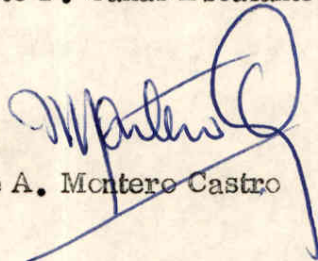
SECRETARIA

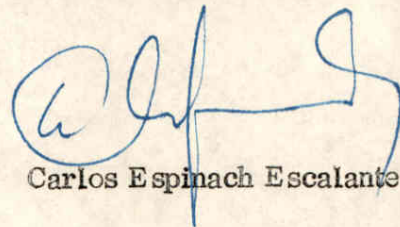
ARTICULO 6o.- Esta ley deroga todas aquellas disposiciones que se le opongan y rige a partir de su publicación.-

COMUNIQUESE, ETC.


Alberto F. Cañas Escalante


Rodolfo Solano Orfila


Jorge A. Montero Castro


Carlos Espinach Escalante


J. Salazar



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.- San José, a los veintiseis días del mes de
setiembre de mil novecientos sesenta y dos.-

En sesión de esta fecha fué presentado a conocimiento de la Asamblea Legislativa, por los señores Diputados Alberto Cañas Escalante, Rodolfo Solano Orfila y otros, el proyecto de ley, objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó pasarlo a estudio e informe de la COMISION PERMANENTE DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, San José a los once días del mes
de octubre de mil novecientos sesenta y dos .-

En sesión de esta fecha fue recibido por el
Presidente de esta Comisión , para su estudio e informe, el proyecto de ley objeto -
de este expediente .-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.



24 de octubre de 1962

Señor Diputado
Ing. Carlos Espinach E.
Presidente de la Asamblea Legislativa
S. O.

Estimado señor Presidente:

Me es grato comunicarle,- para que lo ponga en conocimiento de la Asamblea Legislativa-, que la Comisión de Gobierno y Administración, en la sesión del día veintitres de octubre, aprobó mociones presentadas por los señores -
diputados Yglesias Flores y Víquez Ramírez, en el sentido de so
licitar ampliación de término para presentar mociones, por -
diez días, a partir de esta fecha, a los siguiente proyectos -
de ley:

- 1)- Estatuto del Servicio Diplomático y Con
sular de la República; y
- 2)- Reforma a la ley que autoriza al ICE para
establecer un servicio de telecomunicaciones
No. 2199 de 29 de marzo de 1958.-

Espera la Comisión que la Asamblea Legislativa apruebe
nuestra petición con el objeto de estudiar como se merecen los
proyectos indicados.-

Sin otro particular, suscribo atento y seguro ser-
vidor,

Cornelio Orlich B.
Presidente de la Comisión .

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comisión de O & A.

Asunto Proyecto Antuiza ICE para Sustalar
de las comunicaciones;
El Diputado Viquey Ramírez

hace la siguiente moción: Para que se amplíe
por diez días más el término
para mociones en este asunto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
Esta moción fue APROBADA:
Fecha <u>23 oct 62</u>
Firma <u>[Signature]</u>

[Signature]
[Signature]

(Firma)



COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, San José a los veintitres días del mes
de octubre de mil novecientos sesenta y dos.-

Suscrita por el señor Diputado Víquez Ramírez
se presentó y APROBO la siguiente moción :
" Ref. proyecto de ley que autoriza al ICE -
para instalar telecomunicaciones : " PARA QUE
SE AMPLIE POR DIEZ DIAS MAS EL TERMINO PARA
MOCIONES EN ESTE ASUNTO " .-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.

San José 31 Octubre de 1962

ASUNTO: LEY 2199.

Señor

Presidente Comisión permanente de Gobierno y Administración,

Asamblea Legislativa.

Don Cornelio Orlich B.-

CIUDAD.

Muy estimado señor:

Para que Usted, y la Comisión que Usted preside, se sirvan tomar en consideración, le adjuntamos en la presente nota, la transcripción del Artículo 13 de la Ley N° 2199, con la reforma que esta Organización desea quede insertada en el Artículo aludido original, de la Ley mencionada, publicada en Gaceta N° 226 de 7 Octubre/62. Es deseo de los trabajadores de Telecomunicaciones que quede claramente establecidas las seguridades en ese articulado.-

TRANSCRIBIMOS:

ARTICULO 13- El ICE, o cualquier empresa que tome a su cargo la operación del servicio de Telecomunicaciones, está obligado a garantizar a los actuales trabajadores del ramo de Telecomunicaciones la continuidad de los derechos que establecen en su favor las Leyes N° 4 de 23 de Setiembre de 1940, N° 733 de 5 de Setiembre de 1946, N° 2121 de 25 de Mayo de 1957, el Estatuto de Servicio Civil y el Código de Trabajo, y a cubrir los gastos de rehabilitación y readaptación profesional requeridos para capacitarlos a las nuevas técnicas.-(SUPRIMASE: y en su defecto, a pagar las prestaciones que correspondan).....(INSERTESE: LO QUE SIGUE: En caso de desplazamiento del trabajador de Telecomunicaciones, se le pagarán, las prestaciones de Ley, en dinero efectivo y en forma inmediata; también se le indemnizará - por concepto de la Ley N° 4 de 23 de Setiembre de 1940, A SABER: 1°-) de 10 a 24 años de haber prestado servicio, con una jubilación; DE 25 a 30 años con la pensión - de derecho (COMPLETA).-

Las tarifas de los abonados al servicio de Telecomunicaciones serán reajustadas durante el tiempo necesario para atender las obligaciones financieras resultantes.



A
N
D
E
T

ASOCIACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DIRECTIVA CENTRAL

FUNDADA EN 1945 — AFILIADA A LA I. C. T. T.

APARTADO 3067

SAN JOSE, COSTA RICA

OFICINA: De la esquina Noreste del Edificio de Correos y Telégrafos, 200 vs. Oeste y 25 Norte

12

SEGUNDA PARTE

Al aceptarse esta modificación que pedimos, SI se está garantizando la continuidad de las tres LEYES mencionadas arriba, ya que los desplazados contarían con su JUBILACION Y PENSION, y podrían seguir cotizando para la financiación de las otras dos LEYES que le beneficiaban, y que por haber sido desplazados sin su voluntad, ni causa justa, hubieren sufrido desequilibrio e inoperancia.-

De Usted Muy Atentamente.

POR ASOCIACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES A.N.D.E.T.


Carlos Luis Avendaño Campos

P R E S I D E N T E



San José 31 Octubre de 1962

ASUNTO: LEY 2199.

Señor

Presidente Comisión permanente de Gobierno y Administración.

Asamblea Legislativa.

Don Cornelio Orlich B.-

CIUDAD.

Muy estimado señor:

Para que Usted, y la Comisión que Usted preside, se sirvan tomar en consideración, le adjuntamos en la presente nota, la transcripción del Artículo 13 de la Ley N° 2199, con la reforma que esta Organización desea quede insertada en el Artículo aludido original, de la Ley mencionada, publicada en Gaceta N° 226 de 7 Octubre/62. Es deseo de los trabajadores de Telecomunicaciones que quede claramente establecidas las seguridades en ese articulado.-

TRANSCRIBIDOS:

ARTICULO 13- El ICE, o cualquier empresa que tome a su cargo la operación del servicio de Telecomunicaciones, está obligado a garantizar a los actuales trabajadores del ramo de Telecomunicaciones la continuidad de los derechos que establecen en su favor las Leyes N° 4 de 23 de Setiembre de 1940, N° 733 de 5 de Setiembre de 1946, N° 2121 de 25 de Mayo de 1957, el Estatuto de Servicio Civil y el Código de Trabajo, y a cubrir los gastos de rehabilitación y readaptación profesional requeridos para capacitarlos a las nuevas técnicas.-(SUPRIMASE: y en su defecto, a pagar las prestaciones que correspondan).....(INSERTESE: LO QUE SIGUE: En caso de desplazamiento del trabajador de Telecomunicaciones, se le pagarán, las prestaciones de ley, en dinero efectivo y en forma inmediata; también se le indemnizará - por concepto de la Ley N° 4 de 23 de Setiembre de 1940, A SABER: 1°-) de 10 a 24 años de haber prestado servicio, con una jubilación; DE 25 a 30 años con la pensión - de derecho (COMPLETA).-

Las tarifas de los abonados al servicio de Telecomunicaciones serán reajustadas durante el tiempo necesario para atender las obligaciones financieras resultantes.



A
N
D
E
T

ASOCIACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

DIRECTIVA CENTRAL

FUNDADA EN 1945

— AFILIADA A LA I. C. T. T.

APARTADO 3067

SAN JOSE, COSTA RICA

OFICINA: De la esquina Noreste del Edificio de Correos y Telégrafos, 200 vs. Oeste y 25 Norte

SEGUNDA PARTE

Al aceptarse esta modificación que pedimos, SI se está garantizando la continuidad de las tres LEYES mencionadas arriba, ya que los desplazados contarían con su JUBILACION Y PENSION, y podrían seguir cotizando para la financiación de las otras dos LEYES que le beneficiaba n, y que por haber sido desplazados sin su voluntad, ni causa justa, hubieren sufrido desequilibrio e inoperancia.-

De Usted Muy Atentamente.

POR ASOCIACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES A.N.D.E.T.



Carlos Luis Avendaño Campos

P R E S I D E N T E



Reubida el 15 de mayo 1962 a las 3 pm.

K.R.

14

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Asunto Reforma varios artículos de la Ley 2199 de 29 marzo de 1958

El Diputado Rafael Benavides Robles

hace la siguiente moción: Para que el artículo 11 del proyecto se lea así:

ARTICULO 11.- Contra lo que resuelva el Instituto cabrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, ~~establecido en la Ley de Administración Financiera;~~ ^{R. B.} podrá interponer tal recurso cualesquiera de las personas que formulara propuesta de acuerdo con el artículo 80. de esta ley.

La Contraloría General de la República se pronunciará de acuerdo con el artículo 50. de su Ley Orgánica, en un término máximo de ^{un} ~~dos~~ ^{R. B.} meses, sobre las apelaciones que le sean planteadas. Si no hubiere pronunciamiento en ese término, quedará firme la resolución del Instituto.

Cualquier contrato, concesión o sociedad que suscriba el Instituto, deberá tener ~~la aprobación del Servicio Nacional~~ ^(Firma)

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA



Asunto _____

El Diputado _____

hace la siguiente moción: R. B.

~~de Electricidad y el refrendo de la Contraloría General de la República en cuanto a la concordancia con la presente ley.~~

R. B.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
Esta moción fue DESECHADA:
Fecha <u>20 Nov. 1962.</u>
Firma <u>[Signature]</u>

R. B. [Signature]

(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, San José a los veinte días del mes de
noviembre de mil novecientos sesenta y dos.-

Suscrita por el señor Diputado Benavides Robles se presentó y DESECHO la siguiente moción :

" Para que el artículo 11 del proyecto se lea así: ARTICULO II .- Contra lo que resuelva el Instituto cabrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República; podrá interponer tal recurso cualesquiera de las personas que formulara propuesta de acuerdo con el artículo 8o. de esta ley.-

La Contraloría General de la República se pronunciará de acuerdo con el artículo 5o. de su Ley Orgánica , en un término máximo de un mes sobre las apelaciones que le sean planteadas. Si no hubiere pronunciamiento en ese término, quedará firme la resolución del Instituto.-

Cualquier contrato, concesión o sociedad que suscriba el Instituto, deberá tener el refrendo de la Contraloría General de la República.-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.

Leída el 22 - de Octubre 62 K10
17
o las 3:00

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Asunto Reformas a varios artículos de la Ley No. 2199 de 29 de marzo 1958.-

El Diputado MONTERO CASTRO

hace la siguiente moción: Para que se agregue un nuevo artículo, con el número 6,
corriendo la numeración del siguiente, que diga así:

ARTICULO 6o.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, por medio
del Ministro de Economía y Hacienda, garantice en
forma solidaria, en nombre de El Estado, la posible negociación de
telecomunicaciones a que se refiere la Ley No. 2199 que aquí se re-
forma, si el Instituto Costarricense de Electricidad así lo requiere
para el mejor cumplimiento de los fines que la misma le impone.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Perichillo
22 - oct. 62

3. p. m.
1406 - Imp. Nacional - 1962

[Handwritten signature]

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION	
Esta moción fue APROBADA:	
Fecha	<u>22/10/1962</u>
Firma	<u>[Handwritten Signature]</u> (Firma)

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comisión de Gobierno y Admón

Asunto Ref. auto. Ley 2199-29/3/58 -

El Diputado Quino Castro -

hace la siguiente moción: proponer la discusión
de la moción del Dip. Viquez
Ramirez, que dice: "Para que
el artículo 2º del proyecto que
adiciona el art. 3º de la Ley,
etc., se lea así: "Donde dice
90 días debe leerse 120 días
hábiles. Para que se suprima
desde donde dice "En caso de
disconformidad en lo resuelto, etc,"
La proposición que solicito es hasta
la próxima Sesión que se determi-

na para enmendar este proyecto. -

Quino Castro
(Firma)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
 COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
 Esta moción fue APROBADA:
 Fecha 22 Nov/1962
 2817 - Imp. Nacional - 1962
 Firma [Signature]

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comisión de Gobierno y AdministraciónAsunto TelecomunicacionesEl Diputado Martín Castrohace la siguiente moción: Que se proponga el cons-
ervimiento de la moción del Diputado
Viquez referente art 5 del Proyecto
para estudiarlo mejor.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Esta moción fue APROBADA:

Fecha

22 Nov. 1962

Firma

[Firma][Firma]
(Firma)

Recibido el 31-10-62. a las 20
No. _____ 2745 R.V.P.

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comisión de Gobierno y Administración.-

Asunto Reforma ley que autoriza al ICE ...etc.

El Diputado Herrera Alfaro.-

hace la siguiente moción: _____

Para que el artículo II selea así:

Despues de " esta ley, deberá tener la autorización
de la Asamblea Legislativa.-

La Asamblea Legislativa gozará de un plazo no
mayor de 30 días hábiles para ratificar o recha
zar esa contratación.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION	
Esta moción fue RETIRADA	
Fecha	<u>22 Nov. / 1962</u>
Firma	<u>[Firma]</u>

[Firma]
(Firma)



COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, San José a los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.-

Suscrita por el señor Diputado Montero Castro se presentó y APROBO la siguiente moción :
" PARA QUE SE AGREGUE UN NUEVO ARTICULO, CON EL NUMERO 6, CORRIENDO LA NUMERACION DEL SIGUIENTE, QUE DIGA ASI:
ARTICULO 6o. AUTORIZASE AL Poder EJECUTIVO PARA QUE, POR MEDIO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA, GARANTICE EN FORMA SOLIDARIA, EN NOMBRE DEL ESTADO, LA POSIBLE NEGOCIACION DE TELECOMUNICACIONES A QUE SE REFIERE LA LEY No. 2199 QUE AQUI SE REFORMA, SI EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD ASI LO REQUIERE PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES QUE LA MISMA IMPONE ".-

o-

Suscrita por el señor Diputado Herrera Alfaro se presentó y RETIRO la siguiente moción :
"Para que el artículo II se lea así: Después de esta ley, deberá tener la autorización de la Asamblea Legislativa.- La Asamblea Legislativa gozará de un plazo no mayor de 30 días hábiles para ratificar o rechazar esa contratación ".-

-o-

Suscrita por el señor Diputado Montero Castro se presentó y APROBO la siguiente moción :
" QUE SE POSPONGA EL CONOCIMIENTO DE LA MOCION DEL DIPUTADO VIQUEZ REFERENTE ARTICULO 5o. DEL PROYECTO PARA ESTUDIARLOS MEJOR ".-

o-

Suscrita por el señor Diputado Quirós Castro se presentó y APROBO la siguiente moción : "POS-PONER LA DISCUSION DE LA MOCION DEL DIPUTADO VIQUEZ RAMIREZ, QUE DICE: " PARA QUE EL ARTICULO 2o. DEL PROYECTO QUE ADICIONA EL ARTICULO 3o. DE LA LEY, ETC., SE LEA ASI: " DONDE DICE 90 DIAS DEBE LEERSE 120 DIAS HABILES . PARA QUE SE SUPRIMA DESDE DONDE DICE " EN CASO DE DISCONFORMIDAD CON LO RESUELTO , ETC " ,LA POSPOSICION QUE SOLICITO ES HASTA LA PROXIMA SESION QUE SE DETERMINE PARA CONOCER ESTE PROYECTO ".-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.



24 de noviembre de 1962.

No. 5.- GA.

Señor Lic.
Francisco Calderón C.
Secretario de la Corte Suprema de
Justicia
S. D.

Estimado señor:

Me es grato comunicarle que en la sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1962, por la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, se aprobó una moción del señor Diputado Víquez Ramírez, en el sentido de ~~consultar~~ a la Corte Suprema de Justicia, su opinión sobre el artículo 2o. del proyecto de Reforma a la Ley que autoriza al ICE para establecer un servicio de telecomunicaciones No. 2199 de 29 de marzo de 1958.

La moción del señor Diputado Víquez Ramírez se aprobó de acuerdo con lo que expresa el artículo 167 de la Constitución Política .-

Le adjunto copia del proyecto para los efectos del caso.-

Sin otro particular por el momento suscribo de Usted muy atento y seguro servidor,

Cornelio Orlich Bolmarcich
Presidente de la Comisión

COB/kvc.

No. _____

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Comisión de G y A.

Asunto Ref ley que Autoriza ICE

El Diputado Viquez Ramirez.

hace la siguiente moción: Para que de acuerdo con el art 167 de la Constitución Política se consulte a la Corte Suprema de Justicia el Art. 2 del Proyecto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION
Esta moción fue APROBADA:
Fecha <u>23 Nov/1962</u>
Firma <u>[Signature]</u>

[Signature]
(Firma)



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

21

COMISION DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION, San José a los veintitres días del
mes de noviembre de mil novecientos sesenta y dos .-

Suscrita por el señor Diputado Viquez Ramírez
se presentó y APROBO la siguiente moción :
" PARA QUE DE ACUERDO CON EL ARTICULO 167 DE
LA CONSTITUCION POLITICA SE CONSULTE A LA COR
TE SUPREMA DE JUSTICIA EL ARTICULO 2 DEL PRO
YECTO " .-

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo.

Leubda el 17-12-62 a las 3:45 ²⁵ KHP.

Número 146. S.P.



REPUBLICA DE COSTA RICA

SECRETARIA
DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Diciembre 4 de 1962.

Señor Diputado
Don Cornelio Orlich Bolmarcich,
Presidente de la Comisión
de Asuntos de Gobierno y Administración.
S. D.

Distinguido señor:

En respuesta a su atenta nota No. 5.- GA. de 24 de noviembre anterior, me permito transcribir a usted el acuerdo tomado en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada ayer, que dice:

"Artículo XXVII. En nota de veinticuatro de noviembre último, suscrita por el señor Presidente de la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, y de conformidad con el artículo 167 de la Constitución Política se consulta a esta Corte el artículo 2° del proyecto de reforma a la ley que autoriza al Instituto Costarricense de Electricidad, para establecer un servicio de telecomunicaciones, No. 2199 de 29 de marzo de 1958. El texto consultado dice:

"Artículo 2°.- Se adiciona el artículo 3° de la Ley No. 2199 antes citada, con un párrafo que se leerá así:

"Todo proyecto de fijación o de reajuste de tarifas deberá ser presentado ante el Servicio Nacional de Electricidad para su estudio y aprobación. El Servicio Nacional de Electricidad gozará de un término de 90 (noventa) días hábiles para aprobar las tarifas o proponerles las modificaciones que considere pertinentes para ajustarlas a lo dispuesto en esta Ley. Aprobadas las tarifas por el Servicio Na-



REPUBLICA DE COSTA RICA

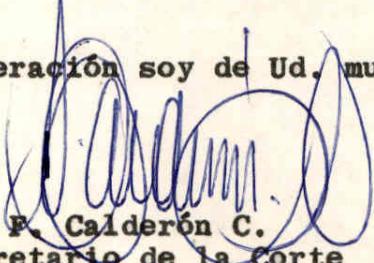
SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

-2-

cional de Electricidad o transcurrido el término señalado sin que se haya pronunciado, entrarán en vigor inmediatamente las tarifas propuestas. En caso de disconformidad con lo resuelto por el S. N. E. la entidad o empresa que tenga a su cargo la operación del servicio de telecomunicaciones podrá recurrir ante la Sala de Casación, la que resolverá como tribunal de conciencia de acuerdo con esta ley y el contrato respectivo, sin recurso alguno".

Previa discusión se dispuso; manifestar a la indicada Comisión que esta Corte reitera su criterio, expuesto en otras oportunidades y últimamente en sesión de cinco de noviembre pasado, al oponerse al proyecto que busca crear un Tribunal Superior Fiscal, de que no es buena práctica la de que al Poder Judicial se encomiende resolver, por vía de recurso, respecto de pronunciamientos administrativos que de todas maneras se le pueden someter por la del juicio correspondiente, a fin de que provea en ejercicio de su función jurisdiccional o contenciosa propiamente dicha, que es la esencial de las atribuciones que le confiere el artículo 153 de la Constitución Política.- La práctica es menos justificable cuando se pretende, como en el caso concreto, que un tribunal exclusivamente de derecho, que tal es la Sala de Casación, resuelva como tribunal de conciencia, desvirtuándose así su primordial finalidad.- Lo adecuado es que los pronunciamientos en el campo administrativo alcancen firmeza dentro del mismo, sin perjuicio de la intervención del Poder Judicial, en ejercicio de la dicha función jurisdiccional y cuando ello sea procedente.- Por esos motivos, esta Corte informa negativamente acerca del proyecto consultado."

Con distinguida consideración soy de Ud. muy Atto. y S. S.,


F. Calderón C.
Secretario de la Corte



Thm.